

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Privación de patria potestad - Rad. 2021-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, se encuentra que aún no han sido citados los parientes de los NNA que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil por expresa remisión del artículo 395 del C.G.P., que sobre el particular reza:

“...Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código.”, resaltos fuera del texto original.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que deben ser citados los parientes por vía materna (tíos y tías) de los menores SANTIAGO y SAMANTHA ALEGRÍAS MORA, quienes atienden a los nombres de LIGIA, ROSALBA ALEGRÍAS HITTER, JENNY PAOLA ALEGRÍAS MORA y CÉSAR ORLANDO MORA HERNÁNDEZ, a fin de que sean oídos y, dar celeridad al asunto en consideración al interés superior de los NNA, se procederá a realizar el emplazamiento, a la luz de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P.,

Por otra parte, se encuentra que i) fueron notificadas las partes; ii) se designó curador ad litem para la demandada; iii) el curador ad litem presentó contestación a la demanda; iv) se informó por parte de ADRES y Migración Colombia lo requerido por este despacho mediante auto adiado 22 de junio de 2023, sin embargo, aún se encuentra pendiente la visita ordenada a la asistente social, en el domicilio de los menores SANTIAGO y SAMANTHA ALEGRÍAS MORA, conforme se dispuso en el numeral sexto del auto adiado 27 de abril del 2021, en consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

DERR

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los siguientes familiares de los NNA SANTIAGO y SAMANTHA ALEGRÍAS MORA, señores CÉSAR ORLANDO MORA HERNÁNDEZ, LIGIA, ROSALBA ALEGRÍAS HITTER, JENNY PAOLA ALEGRÍAS MORA. *Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, dejándose las constancias de rigor.*

SEGUNDO: CONMINAR a la asistente social asignada a este despacho, a que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto adiado 27 de abril del 2021 emitido por este despacho.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 121 Hoy 27 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria